



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-99529

FECHA: 2017-11-24 10:20 PRO 432715 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2537 DE
2017
DESTINO: EDIFICIO LA RELIQUIA II
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

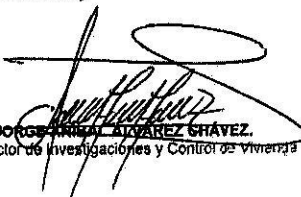
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
EDIFICIO LA RELIQUIA II
CALLE 63 A BIS # 70 C - 31 OFICINA ADMINISTRACIÓN
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **RESOLUCIÓN N° 2537 del 31 DE OCTUBRE DE 2017.**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo 4 **RESOLUCIÓN No. 2537 del 31 DE OCTUBRE DE 2017**, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ARIAS ÁLVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 5 folios.

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano - Contratista - SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista - SIVCV
Expediente No. 1-2014-74566-1 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017

“por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017”

Alcaldía Mayor del Hábitat
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante expediente con radicado No. 1-2014-74566 del 11 de noviembre de 2014, surtió investigación administrativa en donde se expidió la resolución N° 1145 del 25 de julio de 2017, por medio de la cual se profirió sanción administrativa consistente en imponer multa por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249.139.00) M/CTE, que indexados corresponden al valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCINETOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$35.089.834.00) M/CTE, al señor RENÉ MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500 por las deficiencias constructivas y desmejoramiento de las especificaciones técnicas que se presentan en las áreas comunes del edificio LA RELIQUIA II, (Fol.50 a 59).

Que en la citada Resolución también se impuso la orden de *“Requerir al señor RENE MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500, para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las zonas comunes referente a: “1. Rampa en andén. 2. Imperfecciones en fachada. 3. Interruptores. 4. Cerrojo puerta principal. 5. Manchas de pintura en pisos. 6. Patio Cubierto. 7. Cupos de estacionamiento. 8. Sistema de detección de incendios. 9. Desgaste pisos de parqueadero. 10. Perforación registro de tanque. 11. Acceso mantenimiento tanque. 12. Claraboya. 13. Puertas de acceso apartamentos. 14. Barandas Escaleras. 15. Señalización. 16. Oficina de Administración – Portería. 17. Fachada. 18. Bicicletero – zona verde y zona de juegos. 19. Planos Record”, especificados en el informe de verificación de hechos No. 15-371 del 21 de abril de 2015 (Folios: 20 a 27), producto de la visita de verificación de hechos realizada el día 19 de diciembre de 2014 (Folio: 15).”*

CP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 3 de 11
“por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017”

Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría del Hábitat
Subsecretaría de Inspección
y Control de Vivienda
Subsecretaría de Inspección
y Control de Vivienda
Subsecretaría de Inspección
y Control de Vivienda
Subsecretaría de Inspección
y Control de Vivienda
Subsecretaría de Inspección
y Control de Vivienda

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

- 1. **Procedencia** De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los actos administrativos definitivos procederán los recursos *“de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”*, y *“de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”*.

Para el caso corresponde resolver a esta Subdirección sólo el recurso de reposición, el recurso de apelación no será resuelto por la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de ésta Secretaría, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, garantizándose a cabalidad el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que no se interpuso.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la parte sancionada se notificó del contenido de la resolución 1145 del 25 de julio de 2017, por aviso el cual fue entregado el 17 de agosto del presente año, e interpuso el recurso contra el citado acto administrativo el 31 de agosto de 2017, es decir dentro de los diez (10) días dispuestos en la ley para ello.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (…)*

CP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subdirección de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 4 de 10
por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de la subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras (...)"

Por tanto este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017.

4. Análisis de fondo del caso

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a exponer los argumentos presentados por el recurrente y se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones del recurso.

a. Fundamentos del recurso

El recurrente manifiesta no tener conocimiento que se llevara un proceso en su contra, desde noviembre de 2014, agrega que nunca se ha notificado de la queja interpuesta por la señora VANESA GALVIS G.

El recurrente allega fotos "recientes" en donde pretende demostrar el estado actual del edificio, que según considera se encuentra en buen estado, con los desgastes normales tanto de pisos como de pinturas, y por otra parte, sostiene no estar de acuerdo con la multa, pues se realizaron todos los trabajos y de la venta de los otros apartamentos no hay queja alguna por parte de los propietarios.

Sobre el caso concreto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Habitar
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
suscribe el presente documento
Vivienda, habiendo verificado
presente fotocopia con el
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 5 de 10
"por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145
del 25 de julio de 2017"

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, Decreto Distrital 419 de 2008 y Decreto Distrital 121 de 2008.

Dentro de las competencias asignadas a la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentra la consagrada en el numeral 7º de artículo 2 del Decreto 78 de 1987, en virtud del citado artículo 2 y demás competencias asignadas al Distrito Capital y en particular a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda se encuentra la de controlar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, función que desarrolla mediante la facultad de tomar los correctivos necesarios para contrarrestar las situaciones de incumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, a través de la imposición sanciones de órdenes y requerimientos, facultades que se encuentran también consagradas en la Ley 66 de 1968 y Decreto 2610 de 1979, que establecen la posibilidad de imponer multas sucesivas a las personas que no cumplan con las órdenes o requerimientos que se expidan.

En este sentido, el Art. 201 del Acuerdo 79 de 2003, señala: *"iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, cuando haya comprobado la enajenación ilegal de inmuebles destinados a vivienda o fallas en la calidad de los mismos, que atenten contra la estabilidad de la obra e impartir órdenes y requerimientos como medidas preventivas e imponer las correspondientes sanciones"*

DESCONOCIMIENTO DE LA QUEJA

Sostiene el señor René Morales Rojas, que no tiene conocimiento del proceso con radicado No. 1-2014-74566 del 11 de noviembre de 2014, el Despacho discrepa de tan equivocada manifestación, por cuanto esta Subdirección le dio a conocer el proceso de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 419 de 2008, es así que a folio 13 del expediente obra documento con radicado 1-2014-84107 del 17 de diciembre de 2014, en donde el recurrente da respuesta al traslado de la queja interpuesta por la señora Vanesa Galvis Guerrero, de conformidad con el artículo 4 de este Decreto Distrital 419 de 2008, manifestando lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a ustedes para darle contestación a su carta enviada al señor RENE MORALES con numero de radicación SDHT 1-2014-74566 del 11 de noviembre de 2014 del*

OP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección
Vigilancia y Control



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 6 de 10

“por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017”

La Subsecretaría de Inspección y Control de Vivienda, hace constar que el presente expediente coincide en su contenido con el edificio la Reliquia II para darle solución a los arreglos correspondientes y así lograr salir de estos inconvenientes y dar conocimiento a la señora VANESA GALVIS GUERRERO de que se van a realizar todos los alegros y establecer la administración del Edificio la Reliquia II, fecha de entrega de los arreglos el día 23 de diciembre de 2014”

En consecuencia es claro que el señor Morales tiene amplio conocimiento del proceso que se surtió bajo aquel radicado, cosa diferente es que pese a las innumerables comunicaciones y citaciones que le hizo el Despacho las mismas no hayan sido atendidas por el enajenador, v.gr. tenemos que con radicado No. 2-2014-86804 del 30 de diciembre de 2014, este Despacho cito al recurrente a fin de asistir a la diligencia de visita técnica al inmueble objeto de investigación, no obstante a contar con el recibo de entrega por parte del enajenador no hubo asistencia del mismo, lo anterior obra a folios 16 y 17, de igual forma se corrió traslado del auto de apertura con radicado 2-2017-33012 del 10 de agosto de 2017, (folio 39) en donde se menciona claramente los hechos objeto de investigación, la normatividad que ampara la competencia de esta Subdirección de igual forma con radicado No. 2-2017-38328 del 24 de mayo de 2017, folio 45 del expediente, se citó al enajenador para surtir diligencia de intermediación, pero tampoco hubo asistencia del este o su apoderado y como es del conocimiento del recurrente también se procedió a citar para notificación personal de la resolución recurrida, de la cual tiene conocimiento el sancionado.

De las citaciones y demás oficios que reposan en el expediente, fueron enviados a la dirección Carrera 71 No. 54-19 en la ciudad de Bogotá, dirección que fue referida por el mismo sancionado al momento de realizar la radicación de documentos para la solicitud de registro de enajenador, en la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría, de esa forma es que en primera instancia se obtiene la dirección de notificación de los enajenadores de vivienda, y con esta información se alimenta el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, SIDIVIC, por otra parte al consultar el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES la dirección que aparece para notificación judicial es la carrera 71 No. 54-19, por lo anterior es claro que en efecto el señor RENÉ MORALES conoce del proceso que nos ocupa desde el inicio del mismo, sin que se haya manifestado posteriormente al oficio que en párrafos anteriores se transcribió.

De las reparaciones y el registro fotográfico que allega el recurrente sobre el estado del Edificio objeto de queja, las mismas no son conducentes a fin de establecer que el enajenador subsanó los hechos descritos en el Informe de Verificación de Hechos No. 15-371 del 21 de abril de 2015, conforme obra a folios 20 a 27 del expediente, aquel registro lo allega el recurrente sin actas de recibo a satisfacción suscritas por la parte querellante, posterior a la expedición de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Asesista Mayor de 2014
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda hace constar que
prescribe fotocopia con
documento que reposa en
archivos de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017

“por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017”

Diana Pinzón

Resolución recurrida, son meras fotografías que no demuestran concretamente la subsanación de todos y cada uno de los hechos objeto de sanción y de orden, así las cosas no superan lo constatado por este Despacho en sitio.

El enajenador señala no estar de acuerdo con la multa impuesta por cuanto ya realizó los trabajos, para el Despacho esa afirmación falta a la verdad por cuanto no reposa documento y/o manifestación alguna que los hechos: “1. Rampa en andén. 2. Imperfecciones en fachada. 3. Interruptores. 4. Cerrojo puerta principal. 5. Manchas de pintura en pisos. 6. Patio Cubierto. 7. Cupos de estacionamiento. 8. Sistema de detección de incendios. 9. Desgaste pisos de parqueadero. 10. Perforación registro de tanque. 11. Acceso mantenimiento tanque. 12. Claraboya. 13. Puertas de acceso apartamentos. 14. Barandas Escaleras. 15. Señalización. 16. Oficina de Administración – Portería. 17. Fachada. 18. Bicicletero – zona verde y zona de juegos. 19. Planos Record”, especificados en el informe de verificación de hechos No. 15-371 del 21 de abril de 2015 (Folios: 20 a 27), se encuentran totalmente subsanados, por el contrario se allega un registro fotográfico que no permite siquiera establecer el inmueble y mucho menos hace referencia a la totalidad de los hechos constatados por este Despacho.

En razón a lo anterior es oportuno señalar, que este Despacho acoge los presupuestos previstos en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el cual señala el procedimiento sancionatorio que contiene sus respectivas etapas, la norma también señala que es aplicable el descrito en esta normativa, en caso de no tener norma especial para ello, para el caso en estudio es claro que se cuenta con normativa especial que contiene el procedimiento especial, a fin de desarrollar las funciones que son de competencia de esta Subdirección y en ese sentido se debe dar aplicación a la norma especial que para el caso es el Decreto Distrital 419 de 2008. El referido artículo menciona lo siguiente:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. (Subraya fuera de texto).

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este

CP



RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 8 de 10

Por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017"

Acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...).

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-030 de 2012, se pronunció respecto de la potestad sancionatoria del estado y manifestó:

"(...) El ámbito disciplinario hace parte del denominado derecho administrativo sancionador y se refiere a "un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en afirmar que la potestad sancionadora de la administración se justifica en cuanto se orienta a permitir la consecución de los fines del Estado, a través de "otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1º, 2º, 4º y 16)".

Así, la potestad sancionadora es una característica esencial de la administración y una función que es necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines de nivel superior (...).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las funciones atribuidas a este Despacho, es pertinente señalar que el señor RENE MORALES ROJAS, cuenta con registro de enajenador y dentro de los proyectos con los cuales cuenta con radicación de documentos se puede mencionar el edificio LA RELIQUIA II, entre otros, con lo cual se evidencia que es de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Hábitat
Subsecretaría de Inspección
Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017
"por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017"

conocimiento de esta sociedad la normatividad a la cual está sujeta de conformidad con la actividad de enajenación que desarrolla y por tanto, está sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control ejercida por este Despacho.

La suscrita Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, hace constar que en el presente fotocopia coincide con el documento que reposa en la

Diana Lizcano

Por tanto el incumplimiento a la normatividad descrita en el informe de verificación de hechos No. 15-371 del 21 de abril de 2015, es una omisión de norma y en relación a ese incumplimiento es que se debe ejercer las funciones de este Despacho, bajo este presupuesto y en absoluta concordancia con la realidad fáctica, es que se desata este debate por contar con los presupuestos legales para ello.

Hecho el análisis adecuado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, esta Subdirección encuentra procedente confirmar la resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017 y en consecuencia mantener la multa impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor RENE MORALES ROJAS Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.369.500 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de esta resolución al representante legal del EDIFICIO LA RELIQUIA II o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

ALCALDÍA
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2537 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Pág. 10 de 10
"por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 1145 del 25 de julio de 2017"

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un días (31) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Diana Carolina Pinzón Velásquez

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Gloria Cristina Lucero Monroy - Profesional Universitario. Cód. 219. Grado 15
Revisó: Diego Andrés Huertas - Contratista S.I.V.C.V